



2022-00175

INFORME SECRETARIAL

Paso al Despacho el asunto de la referencia, informándole que el Juzgado 10 Civil Municipal remitió físicamente el expediente de la causa de restitución el 19 de octubre de 2022, y el 20 de octubre del año en curso el ejecutante presentó solicitud de librar despacho comisorio para la entrega del bien materia de restitución, lo que motivó a la suscrita a indagar directamente en el Juzgado el motivo del envío del proceso, indicándose que obedeció a la conservación de la Unidad del expediente y que se habían realizado las conversiones de los títulos de depósitos existentes a este Despacho, lo cual fue corroborado en el Portal del Banco Agrario correspondiendo todos los descuentos a consignaciones realizadas por el demandado LEONEL ENRIQUE CHAPARRO RUEDA en virtud de los cánones causados en el trámite de restitución, para poder ser oído en el mismo, y del cual se anexan constancia en el expediente digital. Sirva Proveer

1

Barranquilla, 27 de octubre de 2022.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-**2021-00175-00**
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GESTION INMOBILIARIA VERTEL LTDA “G.I. VERTEL”
DEMANDADOS: LEONEL ENRIQUE CHAPARRO RUEDA, OSCAR FERNANDO CHAPARRO RUEDA y YANETH CHAPARRO RUEDA.

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el presente expediente que se remite del juzgado 10 civil municipal, con fundamento en lo ordenado en su providencia emitida el 23 de junio de 2022, se percata esta agencia judicial, que en el citado proveído se ordenó “remitir la demanda a la Oficina Judicial de la ciudad de Barranquilla, para ser sometida a las formalidades de reparto entre los jueces civiles del circuito de esta ciudad”, luego de percatarse el juzgado de conocimiento que, por **factor cuantía**, no le era dable conocer dicho trámite EJECUTIVO por cánones de arriendo adeudados dentro del proceso de Restitución de inmueble arrendado.

El conocimiento de la mencionada demanda ejecutiva correspondió a este despacho. Por lo que, la competencia de este juzgado se ciñe única y exclusivamente al trámite de la acción ejecutiva, y no a cuestiones ajenas



2022-00175

relacionadas con el proceso de restitución del inmueble arrendado, adelantado ante el referido JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL, siendo éste último despacho el competente para ello, es decir, para librar despacho comisorio para la entrega del bien inmueble en caso de ser solicitado, la entrega de los depósitos judiciales consignados por cánones de arrendamiento, y demás.

2

En consecuencia, el mencionado despacho judicial erró en haber enviado a este juzgado el expediente físico contentivo del proceso de restitución del inmueble arrendado, el día 19 octubre de los corrientes, pues se insiste, este juzgado no tiene competencia para tramitar nada relacionado con el mismo, y con la demanda ejecutiva repartido a este juzgado se recibieron las actuaciones digitales correspondientes para avocar su conocimiento.

El proceso ejecutivo ahora cursante en este despacho y admitido en virtud de lo reglado en inciso tercero del numeral 7 del artículo 384 del CGP, en nada depende para su trámite del proceso de restitución inicialmente instaurado, más aún cuando en el reparto realizado por oficina judicial de manera digital se incluyó dicho trámite, el cual tuvo en cuenta el Despacho para su trámite y admisión.

Por lo anterior, se devolverá el proceso físico de restitución de inmueble arrendado con radicado 08001-40-53-010-2019-00634-00 y cursante en el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, para lo pertinente.

Así mismo, se ordenará la conversión al referido juzgado de los depósitos judiciales puestos a disposición de este despacho, que al parecer obedecen a consignaciones de los cánones de arrendamiento, pues revisado el portal del Banco Agrario se advierte que tales depósitos corresponden a consignaciones realizadas por el demandado LEONEL ENRIQUE CHAPARRO RUEDA, con cédula de ciudadanía 91.349.833, y además, no dan cuenta las actuaciones remitidas a este despacho que el Juzgado Décimo haya puesto a disposición de este juzgado y por cuenta de este proceso ejecutivo, las medidas cautelares que se decretaron al interior del proceso de restitución del inmueble arrendado, y que tales depósitos haya sido recaudados por las cautelares decretadas.

Por mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER al Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, para lo de su conocimiento, por secretaría, el expediente físico con radicado 08001-40-53-010-2019-00634-00, y remitido a esta agencia judicial el día 19 de octubre de los corrientes.



2022-00175

SEGUNDO: De conformidad con la motiva, y como consecuencia de lo anterior DISPONGASE la conversión de todos los títulos de depósitos judiciales que por cuenta del Proceso Verbal de Restitución de bien inmueble 08001-40-53-010-2019-00634-00 reposan ahora en este Despacho por valor de **\$127.156.190,00**, rubro representado en 35 títulos, todos ellos, con destino al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, dentro del proceso referenciado.

3

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166d69c39e3ce4c43ded447f16ba8d9ac38f2890fa1167c0d94cce6ab877f26c**

Documento generado en 31/10/2022 05:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>